

premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la décima.

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de agosto de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19020 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento y Ministerio de Medio Ambiente), la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Benamejí, para la financiación y ejecución de los estudios y obras necesarias para la estabilización definitiva de «La Ladera de Benamejí».*

Habiéndose suscrito, con fecha 16 de julio de 1998, un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento y Ministerio de Medio Ambiente), la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Benamejí, para la financiación y ejecución de los estudios y obras necesarias para la estabilización definitiva de «La Ladera de Benamejí», procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de julio de 1998.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE FOMENTO Y MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE), LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ, PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y OBRAS NECESARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEFINITIVA DE «LA LADERA DE BENAMEJÍ».

En Benamejí (Córdoba) a 16 de julio de 1998.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía.

El excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, por delegación en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, por delegación en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

La excelentísima señora doña Isabel Tocino Biscarolasaga, Ministra de Medio Ambiente, por delegación en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

El ilustrísimo señor don José Mellado Benavente, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba.

El señor don José Roperó Pedrosa, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Benamejí.

Las partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio y

EXPONEN

Primero.—Que según establece la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, ésta se identifica doctrinalmente como «protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente».

Segundo.—Que sin menoscabo de las competencias que a cada Administración corresponden, es deber de todas las Administraciones Públicas la colaboración y auxilio recíproco, lo que obliga a actuaciones coordinadas que, además de aplicar los principios de solidaridad y cooperación interadministrativa, supongan la máxima rentabilidad social y económica de los recursos públicos a emplear.

En el presente Convenio se inscribe, por tanto, la colaboración y coordinación que deben mantener las distintas Administraciones Públicas en la aplicación de medidas preventivas y de solución de problemas en los que esté en juego la seguridad de las personas y de los bienes en los términos previstos en la legislación reguladora de la Protección Civil.

Tercero.—Que existen datos que ya en 1739 se produjo un gran deslizamiento en la zona denominada «La Grieta de Benamejé». Que en 1963 se produjo un deslizamiento produciendo la ruina y daños en noventa viviendas, reactivándose el movimiento de la ladera afectando y poniendo en peligro el casco urbano del Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), situación que viene agravándose en los últimos años a consecuencia de las lluvias producidas.

Cuarto.—Que además de los importantes esfuerzos inversores en obras de emergencia y consolidación que la Junta de Andalucía ha llevado a cabo en los últimos años, es urgente acometer los estudios y obras necesarias para la definitiva consolidación de la ladera, cuyos deslizamientos suponen un riesgo cierto para los bienes y la vida de los vecinos de Benamejé.

Quinto.—Que en aras de asegurar la colaboración, apoyo y coordinación de todas las Administraciones Públicas, de garantizar la coherencia de sus actuaciones y coordinar sus respectivas inversiones, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, que habrá de regirse por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de las condiciones básicas para la colaboración de las partes firmantes en la financiación de las actuaciones que en adelante se lleven a cabo, como son la ejecución de los estudios, análisis, proyectos y obras, así como cualquier otra actuación necesaria para garantizar la estabilización definitiva de la «Ladera de Benamejé».

Segunda. *Actuaciones urgentes.*—Por la Junta de Andalucía se realizarán, con carácter provisional y con cargo a sus presupuestos, las obras de urgencia que sean necesarias con carácter previo a la ejecución de las obras definitivas, las cuales serán supervisadas por la Comisión Técnica prevista en el presente Convenio.

Tercera. *Estudios previos.*—El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Fomento realizará los estudios necesarios previos que servirán de base para la posterior redacción del proyecto de ejecución de las obras definitivas. En concreto, entre otros, la Campaña de Sondeos e Instrumentación de la ladera y Campaña de Auscultación de la ladera (control de los movimientos horizontales y verticales).

Por su parte, el Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE) del Ministerio de Medio Ambiente aportará los estudios que sobre los terrenos afectados haya redactado, comprometiéndose, asimismo, a realizar los geológicos e hidrogeológicos que, a juicio de la Comisión Técnica a que se hace referencia en la estipulación octava, se estimen necesarios y a colaborar en otros estudios y trabajos que se realicen.

El Ayuntamiento de Benamejé, con cargo a la aportación financiera que con esta finalidad realice la Dirección General de Protección Civil, abonará a estos organismos la totalidad de los gastos en que hayan incurrido para la realización de estos estudios previos, de acuerdo con los convenios específicos del CEDEX y el ITGE que se suscriban con el Ayuntamiento citado. Dicha aportación financiera, que como máximo será de 75.000.000 de pesetas, será al margen de las aportaciones previstas por la Dirección General de Protección Civil para este Convenio.

Una vez realizados estos estudios preparatorios se procederá a la redacción del proyecto definitivo de ejecución de las obras de consolidación de la ladera.

Cuarta. *Redacción de proyecto definitivo, contratación y ejecución de las obras.*—El proyecto definitivo para la consolidación de la ladera de Benamejé se hará en base al programa de necesidades que se derive de los estudios realizados por el CEDEX y el ITGE. Para este fin, cada organismo firmante aportará los estudios que haya realizado.

La redacción del proyecto de ejecución de las obras de consolidación de la ladera de Benamejé será llevado a cabo por el CEDEX previo acuerdo específico a suscribir entre dicho organismo y el Ayuntamiento de Benamejé, y se financiará con cargo a las aportaciones recogidas en este Convenio en la forma establecida en su estipulación sexta.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser informado por la Comisión Técnica y la Comisión Mixta de Seguimiento previstas en el presente Convenio.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de seguimiento, el órgano de contratación será el Ayuntamiento de Benamejé.

La obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como las medidas tendientes a asegurar su plena disponibilidad, corresponderá igualmente al Ayuntamiento de Benamejé, el cual deberá realizar y financiar las actuaciones que sean necesarias en relación con expo-

piaciones, traslado de familias cuyas viviendas se vean afectadas por las obras, etc.

Quinta. *Financiación de las obras.*—El coste del presupuesto de la dirección facultativa, control de calidad y ejecución de las obras de estabilización y consolidación de la ladera, así como de cualesquiera otros estudios que a tal fin sean necesarios (que en una primera estimación aproximada, se eleva a 1.000.000.000 de pesetas) se financiará de acuerdo con las siguientes aportaciones:

Un 45 por 100, por la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Gobernación y Justicia y de Obras Públicas y Transportes.

Un 45 por 100, por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil.

El 10 por 100 restante, por la Diputación Provincial de Córdoba.

A tal efecto, una vez se produzca la aprobación del proyecto de obras, por la Comisión de Seguimiento se propondrá a los órganos firmantes del presente Convenio una addenda al mismo en la que se contengan los compromisos financieros concretos, procedimiento y calendario de las transferencias a realizar al Ayuntamiento de Benamejé por cada una de las Administraciones para el abono de las certificaciones de obra y demás condiciones que se estime necesario acordar.

Con carácter previo a la firma de dicha addenda, por los órganos correspondientes se procederá a aportar los documentos contables acreditativos de los respectivos compromisos económicos en la anualidad de 1998.

Igualmente durante los dos primeros meses del año 1999, se suscribirá por las partes firmantes una nueva addenda, en la que se contemplarán los compromisos financieros concretos, procedimiento y calendario de transferencias para dicho ejercicio económicos debiéndose aportar los documentos contables acreditativos de las respectivas reservas de crédito.

Sexta. *Programación de actuaciones.*—La realización de los estudios y actuaciones previas y la ejecución de las obras se realizará durante los ejercicios de 1998 y 1999, de acuerdo con la siguiente programación:

Los estudios previos habrán de estar finalizados en junio de 1998.

El proyecto definitivo de las obras de consolidación de la ladera estará redactado y aprobado en julio de 1998.

Las obras de consolidación estarán finalizadas en diciembre de 1999.

La asignación presupuestaria prevista de acuerdo con los porcentajes establecidos en la estipulación quinta, y sin perjuicio de la formalización de los compromisos económicos que la misma estipulación contempla, será la siguiente:

Anualidad de 1998, 55,500 millones de pesetas:

Por la Junta de Andalucía, 24,975 millones de pesetas.

Por el Ministerio del Interior, 24,975 millones de pesetas.

Por la Diputación Provincial de Córdoba, 5,550 millones de pesetas.

Anualidad estimada de 1999, 944,500 millones de pesetas:

Por la Junta de Andalucía, 425,025 millones de pesetas.

Por el Ministerio del Interior, 425,025 millones de pesetas.

Por la Diputación Provincial de Córdoba, 94,450 millones de pesetas.

A tal efecto, las Administraciones financiadoras se comprometen a consignar cada año en sus respectivos presupuestos las cantidades que tengan que aportar, de acuerdo con la programación anterior.

Por el Ayuntamiento de Benamejé se abonarán las correspondientes facturas y certificaciones a las empresas adjudicatarias de la redacción del proyecto, dirección facultativa, control de calidad y ejecución de las obras, de acuerdo con lo previsto en la addenda a que se refiere la estipulación quinta.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento presidida por el Subdelegado del Gobierno en Córdoba, compuesta por los siguientes vocales:

Un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

Tres representantes de la Junta de Andalucía, designados de común acuerdo por los Consejeros de Gobernación y Justicia y de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior.

Un representante de la Diputación Provincial de Córdoba.

Un representante del Ayuntamiento de Benamejé.

Actuará como Secretario de las reuniones que se celebren, un funcionario de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Son funciones de la Comisión:

a) Realizar el seguimiento del programa de actuaciones del Convenio, proponiendo a las respectivas Administraciones firmantes las variaciones que se estimen precisas.

b) Asegurar la debida coordinación de las actuaciones entre las Administraciones y organismos intervinientes.

c) Recibir las diferentes propuestas de adjudicación de contratos y las de aprobación definitiva de los proyectos y estudios previstos en el Convenio, así como de cualquier modificación del proyecto de Ejecución de las obras, a instancia de la Comisión Técnica o de la Dirección facultativa.

Igualmente, recibirá las propuestas del pago de las certificaciones de obras, de las revisiones de precios, de las liquidaciones y de cualquier otra incidencia que pudiera derivarse de la ejecución de las obras.

d) Remitir al órgano de contratación, una vez examinadas y verificadas su idoneidad, las propuestas a las que se refiere el apartado anterior, para su aprobación.

e) Impulsar y conocer los trámites derivados de las actuaciones descritas en la letra c).

f) Conocer las incidencias técnicas y administrativas de los proyectos y obras, impartiendo las oportunas instrucciones a la Comisión Técnica.

g) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente Convenio.

h) Desarrollar las demás funciones previstas en el presente Convenio o que se le asignen por las Administraciones intervinientes, apoyando especialmente al órgano de contratación en todo lo que éste necesite para el mejor desarrollo y cumplimiento de aquél.

Octava. *Comisión Técnica.*—La Comisión Mixta de Seguimiento estará asesorada por una Comisión Técnica, que estará compuesta por técnicos representantes de cada uno de los siguientes organismos:

Uno de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior.

Tres de la Junta de Andalucía, designados de común acuerdo por los Consejeros de Gobernación y Justicia y de Obras Públicas y Transportes.

Uno del Instituto Tecnológico Geominero de España del Ministerio de Medio Ambiente.

Uno del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

Uno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Uno del Ayuntamiento de Benamejí.

Esta Comisión Técnica, cuyo funcionamiento se establecerá por la Comisión de Seguimiento, realizará las funciones que se le encomiendan por el presente Convenio. En especial le corresponderá:

a) Supervisar los estudios y proyectos e impartir las instrucciones precisas a la dirección facultativa para la vigilancia y control de las obras y el seguimiento y control de la dirección facultativa, el control de calidad y ejecución de las obras.

b) Llevar a cabo el análisis y evaluación de las ofertas de todos los expedientes de contratación relacionados con los trabajos de estabilización de la ladera contemplados en este Convenio, incluidas las propuestas de adjudicaciones correspondientes y la propuesta de selección de la dirección facultativa para llevar a cabo las obras.

c) Preparar los acuerdos que la Comisión de Seguimiento deba elevar al órgano de contratación.

d) Cualquier otra incidencia que pudiera surgir durante la ejecución de las obras.

Novena. *Duración del convenio.*—El presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1999, pudiendo ser prorrogado, con la conformidad de las partes firmantes, a causa de una mayor duración de la ejecución de las obras.

Décima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio de colaboración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 2.4 y 3 párrafo primero, del Reglamento de Contratación del Estado, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su defecto, se aplicarán los principios de la legislación de contratos administrativos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Undécima. *Extinción del convenio.*—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución las siguientes:

El mutuo acuerdo entre las partes.

El incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, las partes firmantes, obligando con ello a las Administraciones a las que representan, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—La Ministra de Medio Ambiente, Isabel Tocino Biscarolasaga.—El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, José Mellado Benavente.—El Alcalde de Benamejí, José Roperro Pedrosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

19021 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del Laboratorio «E. C. Euroingeniería y Control, Sociedad Limitada», sito en Albacete, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Resolución de 6 de mayo de 1998, del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 8 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de esta Dirección General, correspondiente al Laboratorio «E. C. Euroingeniería y Control, Sociedad Limitada», sito en Carretera de Casas Ibáñez, kilómetro 1, Albacete, en el «Área de control de hormigón fresco», con el número 13033HF96.

Segundo.—Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

19022 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del Laboratorio «EPTISA», sito en Pontevedra, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de la calidad de la edificación, por traslado de las instalaciones y la inscripción del mismo laboratorio en el nuevo emplazamiento.*

Vista la Resolución de 2 de marzo de 1998, del órgano competente de la Junta de Galicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Cancelar la inscripción acordada por Resolución de esta Dirección General de 18 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por la que se inscribía al laboratorio «EPTISA», sito en Bretoña-Curro Barro (Pontevedra), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Área de control de hormigón fresco», con el número 15035HF92.